



Recurso nº 682/2015 C.A. Región de Murcia nº 38/2015

Resolución nº 676/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. P.M.L., en nombre y representación de la mercantil BIO-RAD LABORATORIES, S.A., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de *“Suministro de reactivos para el cribado neonatal del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”*, (Expdte. CS/9999/1100626880/15/PA), Lote 4, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio Murciano de Salud convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 22 de mayo de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado el 27 de mayo de 2015, licitación para la contratación del suministro arriba citado, dividido en 4 lotes, por un valor estimado de 443.368,00 €.

Con fechas 5 y 11 de junio de 2015 se publicó en el perfil de contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado rectificación del importe y cantidad estimada del lote 4 (Kit mantenimiento capillarys neonat), de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas.

En los anuncios se hacía constar el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://www.carm.es>), donde podía obtenerse la información del procedimiento de licitación, cuyos pliegos son objeto de recurso.

El 18 de junio de 2015 tiene entrada en el registro del Tribunal el recurso especial contra los pliegos. Impugna la recurrente la especificación técnica, referida al lote 4 contenida en el pliego de prescripciones técnicas, según la cual:

“Especificaciones de los reactivos

Reactivos para cribado Neonatal de Hemoglobinopatías usando la tecnología SEBIA basada en electroforesis capilar y detección directa de la Hemoglobina a 415 nm.”

Así entiende la recurrente que la especificación técnica reproducida, en cuanto en ella aparece el nombre de un fabricante, SEBIA, incumple el artículo 117 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), en sus apartados 2 y 8.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 4 de octubre de 2012, publicado en el BOE el día 21 de noviembre de 2012.

Segundo. Constituye el objeto del recurso los pliegos que rigen la contratación del contrato de servicios señalado, con un valor estimado de 443.368,00 €. Se cumplen, por lo tanto, los requisitos exigidos por el artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP para poder considerar el acto impugnado susceptible del recurso especial en materia de contratación.

Tercero. Debe entenderse que, de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP, el recurso ha sido interpuesto por una entidad legitimada para ello.

Cuarto. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Respecto a la fecha de inicio del cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, en diversas resoluciones de este Tribunal, -desde la nº 534/2013 de 22 de noviembre que se toma como referencia- se ha asumido el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; sentencia de 30 de octubre de 2013), con arreglo al cual el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el último anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 27 de mayo de 2015 figurando en él los datos precisos para acceder al contenido de los pliegos, y el recurso se recibió en el registro de este Tribunal el día 18 de junio de 2015, es claro que ha sido interpuesto fuera de plazo pues entre ambas fechas han transcurrido sobradamente los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2 antes mencionado, sin que sea relevante, a estos efectos, la rectificación del anuncio publicada en el perfil de contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado con fechas 5 y 11 de junio de 2015, pues dicha rectificación, referida al importe y cantidad estimada del lote 4, no afecta al motivo de impugnación alegado en el recurso.

Procede en consecuencia la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. P.M.L., en nombre y representación de la mercantil BIO-RAD LABORATORIES, S.A., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de *“Suministro de reactivos para el cribado neonatal del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”*, (Expdte. CS/9999/1100626880/15/PA).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.